

III. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en la que el síndico se vea impedido legalmente;

IV. Proponer a los miembros del Ayuntamiento que presidirán las comisiones internas;

V. Certificar con su firma el Libro de Actas de los acuerdos de las sesiones;

VI. Iniciar y clausurar las sesiones de Cabildo;

VII. Ejecutar los acuerdos del Cabildo;

VIII. Organizar, dirigir y coordinar las dependencias municipales, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos;

IX. Rendir por escrito, en sesión solemne ante el pleno del H. Ayuntamiento el Informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;

X. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deben regir en el Municipio; y

XI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41. Los Regidores poseen las facultades y obligaciones estipuladas en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las respectivas atribuciones para el desempeño de la comisión interna encomendada, establecidas en el presente Reglamento.

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;

II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo e informar a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria el trabajo realizado y los resultados obtenidos;

III. Proponer al cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de servicios públicos o el mejor servicio de las funciones municipales;

IV. Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información de las dependencias o áreas municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

V. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales previstas en la ley orgánica del municipio libre;

VI. Concurrir a las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por el presidente municipal;

VII. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al cabildo; y

VIII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 42. El Síndico Municipal, tendrá las facultades y obligaciones que le otorga el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que a continuación se detallan:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II. La representación jurídica del ayuntamiento en los asuntos en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;

IV. Asistir en coordinación con el contralor interno a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería municipal;

V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al congreso del estado en tiempo y forma la cuenta pública anual, así mismo verificar que se ordene la publicación de los estados financieros mensuales previo conocimiento del ayuntamiento;

VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;

VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del presidente municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;

IX. Presidir las comisiones para las cuales fue designado; y

X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al municipio.

XI. Las demás que le conceda o le impongan las Leyes, los Reglamentos o el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. El Secretario del H. Ayuntamiento, en apoyo a los miembros del Cabildo tendrá la función es que le concede el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás:

I. Tener al corriente el Libro de Actas de Cabildo y poner a disposición de los miembros del H. Ayuntamiento el proyecto de las mismas, antes de someter el texto a su aprobación final;

II. Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente Municipal y la de la Síndico, los contratos, concesiones y convenios que se celebren y autoricen los integrantes del H. Ayuntamiento.

III. Tramitar el envío de los acuerdos del H. Ayuntamiento, que requieran la aprobación del H. Congreso o del ejecutivo del Estado.

IV. En ausencia del presidente Municipal, el Secretario del ayuntamiento, atenderá los asuntos que le fueran encomendados

por este, actuando incluso en representación del propio Presidente Municipal si este lo encomienda, firmando por ausencia los documentos que fueran necesarios solicitados o expedidos en su ausencia.

V. En caso de ausencia temporal del Secretario su puesto no podrá ser ocupado, sino es por nueva designación del cabildo.

VI. Aquellas que le encomiende directamente el presidente municipal.

ARTÍCULO 44. El Tesorero Municipal, como autoridad fiscal y administrativa, sin perjuicio de las facultades que le concede el Artículo 81 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento en forma oportuna, el proyecto de Cuenta Pública y los estados financieros mensuales, previamente revisados por la comisión permanente de Hacienda Municipal para que, a su vez, después de analizarlos, formule los dictámenes correspondientes y presentarlos al H. Ayuntamiento para su aprobación o modificación en su caso;

II. Tramitar por el conducto correspondiente, el envío oportuno del proyecto anual de Ley de Ingresos al Congreso del Estado para su trámite subsecuente;

III. Sin perjuicio de las atribuciones legales conferidas al Síndico, podrá intervenir en los juicios de carácter fiscal, cuando tenga interés de Hacienda Pública Municipal o cuando sea requerido por autoridad administrativa o judicial; y

IV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus funciones, así como del correcto ejercicio de su función.

V. Tener al día los registros y controles que sean necesarios para la debida captación, resguardo y comprobación de los ingresos y egresos.

VI. Remitir a la ASE las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente.

VII. Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El contralor Interno ajustara su actuación a lo señalado por la Ley Orgánica y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades

I. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de su función.

II. Proponer al Presidente Municipal las normas técnicas que considere necesarias para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración.

III. Realizar auditorías internas en las direcciones y demás órganos auxiliares del Gobierno Municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

IV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para resolver sobre responsabilidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, reservando las atribuciones que correspondan al Cabildo y en su caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el código Penal Vigente en el Estado. Dando la oportunidad a la Autoridad Judicial del Ramo que le compete.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Conforme lo establece el Artículo 89 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará de entre sus miembros a los responsables de las respectivas Comisiones, que tendrán la obligación de vigilar el ramo de administración que se les encomiende. Dichas comisiones, cuyo número podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades específicas, serán las siguientes:

I. Hacienda Municipal;

II. Gobernación;

III. Policía Preventiva, vialidad y Transporte;

IV. Salud Pública y Asistencia Social;

V. Alumbrado y Obras Públicas;

VI. Educación Pública y Bibliotecas;

VII. Mercados, Centros de Abasto y Rastro;

VIII. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IX. Desarrollo y Equipamiento Urbano;

X. Ecología;

XI. Comercio, Anuncios y Espectáculos;

XII. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;

XIII. Cultura, Recreación y Deporte; y

XIV. Servicios Públicos.

ARTÍCULO 47. Las Comisiones permanentes del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas correspondientes a los órganos de gobierno municipal que tienen a cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones gubernativas y administrativas, pero podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas, encargándose de además de vigilar el cumplimiento de las Leyes y reglamentos aplicables por parte

de las direcciones cuya vigilancia les es recomendada por este Reglamento interno

ARTÍCULO 48. Las Comisiones tendrán los siguientes objetivos generales:

- I. Presentar propuestas o dictámenes al Ayuntamiento, relativas a los asuntos que les sean turnados;
- II. Proponer medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios de área que corresponda a cada Comisión;
- III. Presentar iniciativas de Reglamentos, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar las actividades municipales; y
- IV. Establecer un seguimiento de los acuerdos y dictámenes del Cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las Comisiones, en la medida que sus actividades se lo permitan, asistiendo y presidiendo las juntas de trabajo que celebren, o mediante acuerdos periódicos con los miembros de cada Comisión.

ARTÍCULO 50. Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las respectivas Comisiones, auxiliándose del Secretario del H. Ayuntamiento y serán responsables de los documentos y expedientes que se les turnen para su estudio.

ARTÍCULO 51. La Comisión de Hacienda Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los informes de la Tesorería Municipal;
- II. Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal sea conforme a las disposiciones legales correspondientes y que la distribución de los ingresos se apegue a las partidas del presupuesto autorizado;
- III. Revisar el estado financiero y emitir un dictamen sometiéndolo a la aprobación del Cabildo;
- IV. Vigilar la debida actualización del inventario de bienes que integran el Patrimonio del Municipio; así como su adquisición, uso y enajenación, la deuda pública y en general todo lo conducente a la correcta administración y mejoramiento de la Hacienda y el patrimonio municipal, de conformidad con lo que al efecto señalan las leyes aplicables.
- V. Revisar las cuentas que deba rendir la tesorería y presentarlas al cabildo con las observaciones que considere adecuadas.
- VI. Promover lo conducente al mejoramiento de la administración de la Hacienda pública y Patrimonio Municipal.
- VII. En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 52. La Comisión de Gobernación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bandos y demás disposiciones, en las actuaciones oficiales del H. Ayuntamiento;

II. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del H. Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas necesarias para la actualización de Reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas;

IV. Divulgar el contenido de los instrumentos legales que norman la vida del Municipio; y

V. En general, vigilar la correcta aplicación de las Leyes, Reglamentos, Bandos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la interpretación del presente reglamento y al funcionamiento interior de cabildo.

VII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del registro civil y la junta municipal de reclutamiento.

VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del sistema municipal de Protección civil.

IX. Colaborar con la secretaria del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 53. La Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta aplicación del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones relativas a la seguridad pública y vialidad;

II. Dictaminar sobre los convenios de coordinación entre el H. Ayuntamiento y otros niveles de gobierno en materia de seguridad pública, vialidad y transporte;

III. La supervisión del cumplimiento por parte de las autoridades y elementos de seguridad pública en sus funciones, de acuerdo a la Ley de la materia;

IV. Proponer las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la Ley y vigilar que los juegos permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

V. Sugerir medidas preventivas para controlar la prostitución y la vagancia;

VI. Vigilar que los centros de reclusión se conserven en condiciones de higiene y seguridad;

VII. Presentar medidas que favorezcan las buenas costumbres y la conservación del orden público;

VIII. Formular medidas de planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito vehicular;

IX. Promover acciones de educación vial, gestionar la colocación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento; y

X. Vigilar que las corporaciones de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal cuenten con los recursos necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

XI. En general aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 54. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la creación, fomento, conservación y mejoramiento de los establecimientos de salud y asistencia social;

II. Apoyar las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de salud.

III. Promover el establecimiento de Centros de integración, adaptación y tratamientos juveniles;

IV. Vigilar las condiciones de salubridad general en construcciones, lotes baldíos y giros comerciales, industriales y de servicios;

V. Sugerir medidas de colaboración con las autoridades sanitarias y apoyar las campañas de vacunación; y

VI. Plantear medidas para prevenir y regular la prostitución, las adicciones y la vagancia.

VII. Opinar sobre la higiene y salubridad de los comercios y establecimientos de comida, así como los lotes baldíos que contaminen la comunidad.

ARTÍCULO 55. La Comisión de Alumbrado y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar el cumplimiento de la normatividad para la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y creación de reservas territoriales;

II. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y lugares públicos, aplicando la normatividad vigente;

III. Promover la conservación de edificios y monumentos históricos así como el cuidado de fachadas de inmuebles, pavimentación nivelación y apertura de calles y plazas;

IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materias de construcción;

V. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultura;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de división, lotificación y fraccionamientos de terrenos;

VII. Vigilar que se observe la reglamentación relativa al uso del suelo y las licencias para construcción sean conforme a la normatividad vigente;

VIII. Proponer medidas de educación y civismo entre la población para la conservación y mejoramiento urbano de los centros de población; y

IX. Promover proyectos útiles a la ciudadanía con el objeto de preservar el entorno ecológico y optimizar la conservación de los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 56. La Comisión de Educación Pública y Bibliotecas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la formación de establecimientos de enseñanza, formal e informal, apoyando las distintas formas de difusión de la cultura para los distintos sectores de la población;

II. Promover y estimular el cumplimiento de la obligación de asistir a la escuela por parte de la población escolar;

III. Proponer medidas que contribuyan a la erradicación del analfabetismo;

IV. Colaborar en la realización de actividades recreativas y culturales de índole popular;

V. Contribuir a fomentar el deporte en sus distintas manifestaciones en el ámbito Municipal;

VI. Vigilar el cumplimiento del calendario cívico, alentando la participación ciudadana en su celebración;

VII. Promover la instalación y buen funcionamiento de bibliotecas en el municipio; y

VIII. Vigilar que no se permita el acceso a menores de edad a sitios no aptos para ellos.

IX. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Gobierno Municipal.

X. En general todas aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 57. La Comisión de Mercados, Centro de Abasto y Rastro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal y sanitaria en los establecimientos, productos y servicios de los mercados, centros de abasto y rastro municipal;

II. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se hagan en las condiciones de higiene suficientes para prevenir daños a la salud;

III. Vigilar que los servicios concesionados cumplan con la normatividad vigente;

IV. Vigilar que el personal municipal del área cumpla con las disposiciones reglamentarias, observando conducta ética y profesionalismo.

V.- Vigilar que el manejo de los alimentos y bebidas se hagan en forma y lugares adecuados.

VI.- En general todas aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 58. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto por parte de los prestadores del servicio como por los usuarios del mismo, en la administración y servicio del agua para el consumo humano;

II. Sugerir medidas para la promoción de la cultura para el buen uso y aprovechamiento óptimo del agua;

III. Proponer medidas para la construcción conservación y reparación del drenaje y, en su defecto, promover la letrización en el ámbito municipal, en particular en las comunidades rurales;

IV. Vigilar y sugerir estrategias y procedimientos para el mejoramiento del sistema de recolección, traslado y disposición final de los desechos y basura en el Municipio; y

V. Vigilar que se observe la normatividad vigente en materia de preservación ecológica, saneamiento ambiental, tratamiento de aguas residuales y destino final de desechos industriales y peligrosos.

VI. En general todas aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 59. La Comisión de Desarrollo y Equipamiento Urbano y Ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

II. Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el Municipio;

III. Sugerir los espacios que deban ser declarados como reservas ecológicas;

IV. Plantear estrategias y medidas conducentes a la conservación de los recursos naturales, fauna y flora en el Municipio;

V. Fomentar en los distintos sectores de la población la cultura ecológica para la prevención y mejoramiento del medio ambiente;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales tendientes a evitar la contaminación por humos, polvos y gases; la inadecuada descarga de aguas residuales, y la contaminación del suelo, agua y aire;

VII. Estimular en la población el respeto al entorno ecológico y conservación de la flora y fauna; y

VIII. Vigilar que se cumpla con la normatividad relativa a evitar la contaminación visual y auditiva en los centros de población.

IX. En general todas aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 60. La Comisión de Comercio, Anuncios y Espectáculos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades comerciales se desarrollen en los lugares establecidos para tal efecto, con apego a las disposiciones legales;

II. Vigilar el cumplimiento legal en el funcionamiento de centros de diversión, evitando el acceso de menores a espectáculos no aptos para ellos;

III. Sugerir la elaboración de normas y promover su cumplimiento en materia de anuncios publicitarios y de propaganda, para evitar la contaminación visual y fomentar la buena imagen de los centros urbanos;

IV. Formular y promover la aplicación de medidas tendientes a elevar la cultura sanitaria de la población, que favorezca los mejores procedimientos en el manejo higiénico, en el almacenamiento y expendio de productos alimenticios; y

V. Regular el ejercicio del comercio, para favorecer el cumplimiento de la normatividad vigente y evitar lesionar derechos de terceros.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito rural en materia de tierras, bosques, praderas y aguas;

II. Promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;

III. Promover el mejoramiento de las actividades rurales en materia de vivienda, higiene, alimentación y vías de comunicación;

IV. Fomentar y propiciar, en coordinación con otras dependencias, la asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

V. Promover la reforestación de las áreas rurales;

VI. Promover conjuntamente con la Comisión de Desarrollo Urbano y ecología las medidas necesarias que eviten los incendios de bosques y la degradación, erosión y contaminación de suelos;

VII. En el Municipios de Tampamolón, se observará lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya que se cuenta con población indígena y por ende se contara con un departamento de Asuntos Indígenas, que hable y escriba lengua Nahuatl o Tenek.

ARTÍCULO 62. La Comisión de Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y apoyar las actividades en materia de educación, recreación y deporte en los distintos sectores de la población urbana y rural;

II. Sugerir el apoyo del Municipio para la creación de espacios recreativos y fomento del deporte de aficionados y la organización de eventos deportivos intermunicipales;

III. Estimular la participación ciudadana en las actividades sociales, culturales, cívicas y recreativas organizadas por el Municipio; y

IV. Promover el cultivo, desarrollo y conservación de las tradiciones y costumbres autóctonas.

V. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, alcoholismo, el vandalismo y delincuencia entre la juventud del municipio.

VI. En general todas aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 63. La Comisión de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cabal cumplimiento de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones relativas a cada uno de los servicios que presta el Municipio;

II. Promover la operación de los rellenos sanitarios, para la adecuada disposición final de desechos municipales;

III. Promover y vigilar la limpieza de las vías urbanas y áreas públicas, fomentando campañas permanentes de limpieza y mantenimiento de fachadas, calles y parques públicos;

IV. Promover la capacitación permanente del personal operativo en las distintas áreas de la administración municipal;

V. Apoyar las actividades de los Comités, patronatos y juntas de mejoras para el desarrollo de obras de beneficio colectivo; y

VI. Establecer coordinación con las distintas comisiones para optimizar el desarrollo de las diferentes actividades y propiciar, a través de la vigilancia permanente, el mejoramiento de los servicios y lograr el objetivo de una administración municipal eficiente y eficaz, en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 64. Los responsables de cada una de las Comisiones del H. Ayuntamiento presentarán, por escrito, en las reuniones del Ayuntamiento un informe trimestral, para su análisis y formulación de acuerdos, tendientes al mejoramiento de los servicios y, en su caso, aplicar las medidas correctivas pertinentes.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento integrará una Comisión de Honor y Justicia para vigilar que se instauren los procedimientos establecidos en el Artículo 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. En el que se impondrán sanciones por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 66. El incumplimiento de las labores propias de las que hayan sido encomendadas a los miembros del H. Ayuntamiento, se sancionarán económicamente por el monto de la cantidad que se establezca mediante acuerdo de la mayoría de los miembros del Cabildo, conforme a la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento previa aprobación del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones vigentes que se opongan al presente Reglamento en su ámbito de competencia.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P. A 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA SALA DE CABILDOS, SE APRUEBA EL PRESENTE.

L.A.E. ISIDRO MEJIA GOMEZ
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

C. CEFERINO GARCIA AGUILAR
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES

LIC. LOIDA MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)

PROF. SADOT VIGIANO HERNANDEZ MENDEZ
(RÚBRICA)

C. JISELA DE JESUS ALVARADO MERCADO
(RÚBRICA)

C. SANTOS MEZA MARTINEZ
(RÚBRICA)

C. ADELA MARTINEZ ALVAREZ
(RÚBRICA)

C. ELIA RAGA CHARNICHART
(RÚBRICA)

MTRO. ZENON HERVERT HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)